



Resolución de Administración N° 148-2014-OEFA/OA

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS:

Los escritos con número de registro 2014-E01-009717, 2014-E01-013244 y 2014-E01-016905, presentados por el señor Juan Miguel Chirinos Martínez, y el Informe N° 016-2014-OEFA/OA-RTESF; y,

CONSIDERANDO:

Que, la inscripción en el Registro está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Reglamento**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, en cuyos Artículos 17°, 18°, 19°, 20° y 21° se precisan tanto la experiencia específica necesaria como los perfiles profesionales requeridos;

Que, mediante escrito con número de Registro 2014-E01-009717 del 24 de febrero de 2014, el señor Juan Miguel Chirinos Martínez solicitó su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), en los Niveles I, II, III, IV y V de las categorías de Tercero Evaluador, Tercero Supervisor y Tercero Fiscalizador, para cuyo propósito adjuntó en copia simple las Fichas de Registro correspondientes a diversos Proyectos de Inversión Pública en los cuales participó en calidad de proyectista;

Que, al no resultar estas Fichas de Registro suficientemente idóneas para determinar la clase de actividades desempeñadas por el solicitante, mediante Resolución de Administración N° 69-2014-OEFA/OA del 07 de marzo de 2014, se resolvió desaprobado la referida solicitud de inscripción, al no haberse acreditado debidamente la realización de las actividades previstas en el Numeral 18.2 del Artículo 18° del Reglamento como parte de la experiencia profesional específica requerida en los Literales a), b), c), d) y e) de los Artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento;

Que, mediante escrito con N° de Registro 2014-E01-013244 de fecha 24 de marzo de 2014, subsanado mediante escrito con N° de Reg. 2014-E01-016905 de fecha 07 de abril de 2014, el señor Juan Miguel Chirinos Martínez interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto, señalando como pretensión impugnatoria la reevaluación de su currículum vitae y consecuentemente la aprobación de su solicitud de inscripción en las categorías y niveles a los que había postulado, adjuntando como nueva prueba la copia del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil denominado "Instalación de un Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión para el Grupo de Gestión Empresarial El Mirador, Sector San Juan de Hierba Buena, distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, Región Cajamarca", que sustentó la aprobación del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 285857;



Que, según lo previsto en los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe ser articulado dentro del plazo perentorio de quince días ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentarse en nueva prueba, y ser autorizado por letrado; asimismo, debe contener los requisitos previstos en el Artículo 113° de dicho cuerpo normativo;

Que, de la revisión del recurso planteado, así como de su escrito subsanatorio, se aprecia que el recurrente ha cumplido con todas las exigencias formales establecidas en los artículos citados, por lo que debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo;

Que, en tal sentido debe señalarse que la nueva prueba aportada al procedimiento permite apreciar que el recurrente se dedicó, entre otras labores, a la evaluación de peligros ambientales y al diagnóstico de la calidad del agua, suelo, flora, fauna y clima del área de influencia del proyecto. Esto permite verificar que el recurrente sí cuenta con la experiencia específica requerida en el Reglamento, toda vez que las citadas labores comprenden la actividad prevista en el Literal i) del Numeral 18.2 del Artículo 18° del Reglamento, como es el monitoreo ambiental o biológico;

Que, de lo precedentemente señalado se infiere que el recurrente acumuló esta experiencia específica en la elaboración de todos los estudios que sustentaron la aprobación de los Proyectos de Inversión Pública cuyas Fichas de Registro adjuntó a su solicitud de inscripción, dado que todos ellos guardan similitud, por corresponder al Programa Subsectorial de Irrigaciones, y por versar sobre un mismo objeto, como es la instalación de sistemas de riego;

Que, por ello debe procederse a determinar el total de experiencia específica acreditada por el recurrente, para lo cual deben tomarse en consideración las fechas de aprobación del primer y último Proyecto de Inversión Pública, esto es desde el 09 de marzo de 2007 hasta el 27 de enero de 2014, lo que da un total de 6 años, 10 meses y 20 días de experiencia específica acumulada;

Que, debe precisarse que únicamente se toma en consideración la referida experiencia, debido a que solo ésta se encuentra debidamente acreditada, al no haber presentado el recurrente ninguna otra prueba instrumental orientada a demostrar la adquisición de otros periodos adicionales de experiencia específica;

Que, en consecuencia se concluye que el recurrente se encuentra apto para ser inscrito en el Registro en los Niveles II, III, IV y V de las categorías de Tercero Evaluador, Tercero Supervisor y Tercero Fiscalizador, precisándose que no corresponde su inscripción en el Nivel I de estas categorías por no haber acreditado los 8 años de experiencia profesional específica requeridos en el Literal a) de los Artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento;

Que, finalmente debe señalarse que el recurrente tiene expedita la posibilidad de volver a solicitar su inscripción registral en el nivel y en las categorías en los que no ha sido aprobado, cumpliendo previamente con todos los requisitos exigidos en el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y



Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

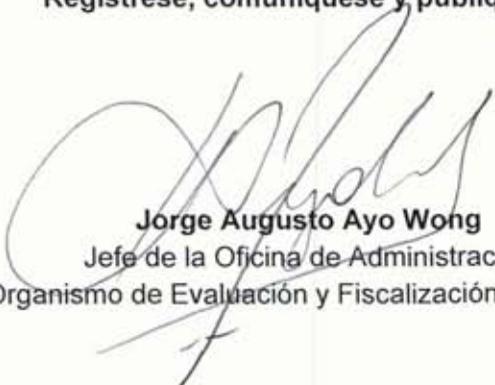
Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Miguel Chirinos Martínez contra la Resolución de Administración N° 69-2014-OEFA/OA de fecha 07 de marzo de 2014, en el extremo que solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores en los Niveles II, III, IV y V de las categorías de Tercero Evaluador, Tercero Supervisor y Tercero Fiscalizador; e **INFUNDADO** en el extremo que solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores en el Nivel I de las categorías de Tercero Evaluador, Tercero Supervisor y Tercero Fiscalizador.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión, Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, Oficina de Tecnologías de la Información y al recurrente, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Jorge Augusto Ayo Wong
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental